



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI) por el que confirma la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado.

A n t e c e d e n t e s

- I. **Reforma integral en materia de Derechos Humanos.** El 10 de junio de 2011, se reconocen como derechos humanos las llamadas garantías individuales lo cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de dichos derechos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

- II. **Reforma en materia de transparencia.** El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Transparencia. La Reforma en Materia de Transparencia constituye un parteaguas en el uso, acceso y conocimiento de la información, pues busca poner al alcance de los ciudadanos todos los elementos que sean necesarios para que cualquier interesado solicite a las autoridades información que esté en su poder, al tiempo que establece mecanismos efectivos de protección de aquella información que debe ser tratada con especial cuidado por contener datos personales.

- III. **Reforma político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, a través del cual se crea el Instituto Nacional Electoral (INE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

El artículo quinto transitorio de dicho Decreto, establece que el INE comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio segundo y que: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubiere entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.”*

Asimismo, se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el actual Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

- IV. **Instalación del INE.** El 4 de abril del 2014, se llevó a cabo la “Sesión de Instalación” del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual el Consejero Presidente así como los Consejeros Electorales tomaron protesta del cargo conferido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- V. **Reglamento de Transparencia del INE.** El 2 de julio de 2014, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia del INE).
- VI. **Ley General de Transparencia** El 4 de mayo de 2015, fue promulgada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

estableció entre otras cosas que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

C o n s i d e r a n d o

1. **Derecho de acceso a la información.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública. En términos de los artículos 6º, fracciones I y IV del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y 4 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Ley General de Transparencia); en este sentido, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de la Federación, los estados y el Distrito Federal es pública y accesible a cualquier persona mediante procedimientos sencillos y expeditos, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de manera temporal por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
2. **Derecho a la protección de datos personales.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, conforme a la fracción II del artículo 6 constitucional. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- 3. Armonización del derecho de acceso a la información con el derecho a la protección de datos personales.** El acceso a la información y la protección de datos personales se encuentran reconocidos a nivel constitucional como derechos humanos, por lo que su ejercicio debe armonizarse tomando en cuenta los límites de ambos.

Lo anterior, en virtud de que si bien en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad –lo que implica que toda la información en posesión del Estado es pública sujeta a una claro régimen de excepciones, tratándose de datos personales corresponde también al propio Estado garantizar la protección de los mismos, por lo que los sujetos obligados de la ley (como el INE) no podrán difundirlos, distribuirlos o comercializarlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Esto se traduce en una sana convivencia entre el ejercicio de dichos derechos.

- 4. Datos personales.** Por datos personales deberá entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, en términos de los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia), y 2, numeral 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del INE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

- 5. Información confidencial.** El artículo 116 de la Ley General de Transparencia, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, el artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Transparencia del INE, dispone que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El acceso a datos personales de terceros, sin el consentimiento de su titular, se restringe de manera indefinida en razón de la afectación que podría causarse a los derechos a la intimidad, privacidad y a la protección de datos personales de terceros, por esta razón sólo podrán tener acceso a este tipo de información los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, salvo los casos de excepción previstos en ley.

- 6. Obligación de proteger los datos personales.** Los datos personales confidenciales no pueden otorgarse a persona distinta de su titular, a menos que exista autorización expresa de éste, por lo que los servidores públicos del Instituto que intervengan en su tratamiento deberán garantizar la protección de dicha información personal, observando los principios de licitud, calidad, información, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Transparencia del INE,

En este contexto, el Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos, o bien, en los casos previstos en la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y en la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. **Negativa de acceso a datos personales de terceros.** La Unidad de Enlace está facultada para desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la Ley, no se puede otorgar su acceso, en términos del artículo 17, numeral 2, fracción XIII del Reglamento de Transparencia del INE,

En este sentido, en respuesta a una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Enlace puede negar el acceso a datos personales de terceros, en dos supuestos: a) Sin necesidad de turnar la solicitud al Órgano Responsable (OR) o al PPN, cuando se requiere expresamente información personal de terceros; y, b) Cuando en respuesta a una solicitud de acceso a información, el ÓR o el PPN clasifica datos personales de terceros como confidenciales.

8. **Funciones del Comité de Información (CI).** Corresponde al CI, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información confidencial, así como emitir criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los casos que se sometan a su consideración, previa aprobación del Órgano Garante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 1, fracciones I y XIII del Reglamento de Transparencia del INE,

9. **Criterios de confidencialidad de datos.**

Identificación del criterio	Rubro	Autoridad emisora
Criterio 9/09	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.	IFAI (hoy INAI)
Criterio 3/10	Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.	IFAI (hoy INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

Criterio 15/10	El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial.	IFAI (hoy INAI)
Criterio 6/13	Confidencialidad de los números telefónicos a los que se comunican los servidores públicos desde el celular que les fue asignado.	IFAI (hoy INAI)
Criterio 10/13	Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.	IFAI (hoy INAI)
Criterio 3/14.	Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.	IFAI (hoy INAI)

10. **Criterio CI-IFE01/2014.** El 31 de marzo de 2014 CI aprobó el Criterio CI-IFE01/2014 por el cual consideró que no era necesario someter nuevamente una documentación que previamente fue aprobada para entregarse en versión pública; toda vez que los datos que se protegen permanecen con carácter de confidencial de manera permanente.

VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que la misma información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Resoluciones:

CI033/2014.- Moisés Flores Casrtillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

11. Motivación del Acuerdo.

El CI ha conocido y confirmado un gran número de clasificaciones de confidencialidad de datos personales, formuladas por los órganos responsables y/o los partidos políticos. **Esas determinaciones tienen en común el tipo de datos que se protegen** y dan pie a la elaboración de versiones públicas de los documentos en los que consten.

Así, es posible identificar que las argumentaciones y razonamientos del CI son los mismos, según el dato de que se trate. En ese sentido, a diferencia de la clasificación de reserva, que puede variar si se extingue la razón que le dio origen, la protección de datos personales es permanente.

En este sentido, a fin de favorecer el principio de expedites que debe regir el procedimiento de acceso a la información pública, se considera factible contar con criterios sobre la confidencialidad de los datos personales que permitan en primer término garantizar el equilibrio entre el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, además de hacer más eficiente la gestión, permitir a la Unidad de Enlace agilizar los trámites y disminuir el plazo de respuesta de las solicitudes.

De tal suerte que, ante una nueva solicitud de acceso a la información en la que se requiera acceder a los datos personales que se enlistan en el presente Acuerdo, o bien, a documentos en los que obren dichos datos, existiría un documento previamente aprobado por este CI, que equivale al pronunciamiento que debe realizar cuando son sometidos a su consideración los asuntos de su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

Así, el presente instrumento representa la **confirmación de clasificación de confidencialidad de los datos personales** que se enlistan y por tanto, la **aprobación de versiones públicas** en las que consten esos datos personales que deben ser protegidos.

12. **Necesidad de pronunciamiento del Órgano Garante.** La emisión que el CI realice de criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito del Instituto Nacional Electoral, está condicionada a la aprobación del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. En ese sentido, el presente documento, representa un cúmulo de pronunciamientos del CI respecto de datos personales que ha confirmado como confidenciales, por lo que a fin de evitar generar un criterio por cada uno de esos datos, consideramos conveniente emitir un solo documento a manera de acuerdo, en el que conste el listado que permita materializar la clasificación y elaboración de versiones públicas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones I IV y 16, segundo párrafo de la Constitución; 2, numeral 1, fracciones VII y XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, numeral 1, fracciones I y XIII; 25; 35; 36 y 37 del Reglamento; el CI emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos personales enlistados en el **Anexo Único** que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, 116 de la Ley General de Transparencia, y 12, numeral 1, fracción II y 35 del Reglamento de Transparencia del INE, salvo excepciones previstas en ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría Técnica del CI, remitir el presente documento al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, para someterlo a su consideración.

Segundo. Se instruye a la UE, para que de resultar autorizado el Acuerdo por parte del Órgano Garante, haga del conocimiento de los Enlaces de Transparencia de los ÓR y de los PPN los términos del Acuerdo y Anexo Único.

El presente anteproyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

ANEXO ÚNICO del Proyecto de Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral por el que confirma la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado.

Listado de datos personales que deben ser protegidos,
cualquiera que sea el documento en que consten.

Contenido

1. Clave de elector	12
2. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)	12
4. Correo electrónico personal.....	14
5. Domicilio particular.....	14
6. Estado civil	15
7. Huella dactilar	15
8. Número de Cartilla Militar.....	16
9. Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria de personas físicas.....	17
10. Número de pasaporte	19
11. Número de seguridad social.....	20
12. Número telefónico particular (fijo y celular)	20
13. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).....	21

A continuación, se otorgan los motivos y fundamentos que soportan la confidencialidad de los datos personales enlistados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

1. Clave de elector

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Clave de Elector</p>	<p>Motivación: Se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que, se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro.</p> <p>Por lo que al ser datos personales que hace identificable a una persona física, constituye información de carácter confidencial.</p> <p>Fundamentación: Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	<p>INE-CI016/2015. INE-CI020/2015. INE-CI139/2015. INE-CI140/2015. INE-CI142/2015. INE-CI145/2015. INE-CI155/2015. INE-CI180/2015. INE-CI345/2015. INE-CI348/2015. INE-CI351/2015. INE-CI353/2015. INE-CI352/2015. INE-CI357/2015.</p>

2. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)</p>	<p>Motivación: Conforme a los artículos 104, 107 y 108 de la <i>Ley General de Población</i>, la CRIP es un documento oficial de identificación que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación a su titular, siendo éstos los siguientes datos personales: apellido paterno, apellido materno y nombre (s), CURP, fotografía del titular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, firma y huella dactilar.</p> <p>Por lo anterior, el CRIP es un documento estrictamente confidencial al cual únicamente puede tener acceso su titular.</p> <p>Fundamentación:</p>	<p>INE-CI352/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.	
--	---	--

3. Clave Única de Registro de Población (CURP)

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Motivación:</p> <p>La CURP es un dato personal confidencial, ya que se integra por datos personales que únicamente conciernen a su titular, como son fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, datos que lo distinguen plenamente del resto de los habitantes.</p> <p>A manera de referencia se cita el criterio 003-2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que precisa lo siguiente:</p> <p><i>“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.”</i></p> <p>Expedientes: 3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán. 4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública -</p>	<p>INE-CI020/2015. INE-CI139/2015. INE-CI140/2015. INE-CI142/2015. INE-CI145/2015. INE-CI132/2015. INE-CI170/2015. INE-CI180/2015. INE-CI345/2015. INE-CI348/2015. INE-CI352/2015. INE-CI356/2015. INE-CI357/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	<p>Juan Pablo Guerrero Amparán. 0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán. 3132/09 Servicio Postal Mexicano -Ángel Trinidad Zaldívar. 4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	
--	---	--

4. Correo electrónico personal

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Correo electrónico personal.</p>	<p>Motivación:</p> <p>La cuenta de correo electrónico es un dato que hace identificable a la persona, y cuando éstas son obtenidas para fines privados tienen el carácter de confidencial, en tanto que hacen referencia a información personal relativa al sitio electrónico en el que una persona física identificada recibe y envía información de carácter privado.</p>	<p>INE-CI020/2015. INE-CI133/2015. INE-CI131/2015. INE-CI016/2015. INE-CI353/2015.</p>

5. Domicilio particular

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Domicilio particular.</p>	<p>El domicilio particular, permite conocer el lugar en el que habita una persona (o varias) y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	<p>INE-CI020/2015. INE-CI031/2015. INE-CI139/2015. INE-CI145/2015. INE-CI131/2015. INE-CI170/2015. INE-CI155/2015. INE-CI180/2015. INE-CI331/2015. INE-CI332/2015. INE-CI345/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

		INE-CI352/2015. INE-CI353/2015. INE-CI357/2015. INE-CI353/2015. INE-CI357/2015.
--	--	---

6. Estado civil

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
Estado Civil	<p>Motivación:</p> <p>El estado civil es un dato persona confidencial en virtud de que refleja el estatus civil que tiene determinada persona, lo cual forma parte de su vida privada.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	CI051/2014. CI069/2014. INE-CI020/2015. INE-CI353/2015.

7. Huella dactilar

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
Huella dactilar.	<p>Motivación:</p> <p>La huella es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, es un dato biométrico que hace identificable a una persona. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia</p>	INE-CI046/2014. INE-CI345/2015. INE-CI357/2015. INE-CI352/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.	
--	--	--

8. Número de Cartilla Militar

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Número de cartilla militar</p>	<p>Motivación:</p> <p>La cartilla militar es una tarjeta de identificación, según los artículos 49 de la Ley del Servicio Militar y 17 de su Reglamento. De las disposiciones citadas se advierte por una parte que el documento al cual se solicita acceso contiene información considerada como confidencial, tal como fotografía, nombre, edad, ocupación, estado civil, domicilio, firma y huella, y por la otra que es un documento intransferible y pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se ha concedido, es decir, es una tarjeta que identifica a un individuo. Adicionalmente, es de destacar que la dependencia asigna a cada persona un número de matrícula, la cual no podrá conferirse a ninguna otra, por razón alguna.</p> <p>De lo anterior se advierte que la cartilla militar de una persona física es información confidencial, tomando en cuenta que la existencia misma de dicho documento así como la información contenida en ésta son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular.</p> <p>Es importante señalar que si bien es cierto que el servicio de las armas es obligatorio para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización y que derivado de lo anterior se les expide la cartilla militar que acredita el cumplimiento de sus deberes militares, también lo es que ésta es una obligación genérica para todos los hombres mexicanos. Sin embargo, el cumplimiento de dicha obligación no les confiere beneficio alguno por parte del Estado, a pesar de que en algunos casos sea requisito para realizar trámites</p>	<p>CI068/2014 INE-CI016/2014</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	<p>gubernamentales, por lo que dicho dato constituye información de carácter confidencial.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	
--	--	--

9. Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria de personas físicas

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria de personas físicas.</p>	<p>Motivación:</p> <p>El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas, constituyen información que sólo su titular o persona autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial.</p> <p>La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información.</p> <p>Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión.</p> <p>A manera de referencia se cita el criterio 0010/2013, emitido por ahora INAI, que a la letra señala lo siguiente:</p> <p><i>“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De</i></p>	<p>CI014/2014. CI039/2014. CI071/2014. CI073/2014. CI075/2014. INE-CI020/2015 INE-CI331/2015. INE-CI358/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	<p>conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”</p> <p>Resoluciones RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga. RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde. 1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

10. Número de pasaporte

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
Número de pasaporte.	<p>Motivación:</p> <p>En términos de los artículos 35 del <i>Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores</i>, y 2, fracción V del <i>Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje</i>, el pasaporte ordinario es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, el número de pasaporte, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma del titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular.</p> <p>El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricas.</p> <p>Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.</p> <p>En este sentido, si bien el número de pasaporte ordinario no se genera con datos personales, ni tampoco es reflejo de los mismos (ya que es un número que asigna la SRE para tener el control de los pasaportes que expide), dar a conocer dicho dato refleja que una persona determinada cuenta con pasaporte, lo que implica revelar información relativa a su estatus migratorio, inherente al libre tránsito de esa persona de un país a otro.</p>	CI068/2014. INE-CI016/2014. INE-CI350/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	<p>Por lo anterior, el número de pasaporte ordinario es un dato personal confidencial</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	
--	---	--

11. Número de seguridad social

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
Número de seguridad social	<p>Motivación:</p> <p>Es aquél que se proporciona a cada trabajador o persona dada de alta o afiliada ante una institución de seguridad social; ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, u otra Institución, de manera personalizada e individual, por lo que este número es único e irrepetible, independientemente del estado o calidad laboral en la que se encuentre el afiliado.</p> <p>En ese sentido, al identificar el número de seguridad social a una persona ante cualquier trámite que realice ante la institución correspondiente, dicho dato constituye información de carácter confidencial.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	<p>CI051/2014. CI073/2014. INE-CI020/2015. INE-CI140/2015. INE-CI142/2015.</p>

12. Número telefónico particular (fijo y celular)

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
Número telefónico particular.	<p>Motivación:</p>	<p>INE-CI020/2015. INE-CI131/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	<p>El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	<p>INE-CI170/2015. INE-CI035/2015. INE-CI353/2015.</p>
--	--	--

13.Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Datos personales confidenciales	Fundamentación y motivación.	Antecedente en Resoluciones del CI
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.</p>	<p>Motivación:</p> <p>Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, dicho registro es tramitado por las personas con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En este sentido, el RFC constituye un dato personal confidencial, en virtud de que al vincular dicho dato con el nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, y la homoclave (la cual es única e intransferible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales).</p> <p>A manera de referencia se cita el criterio 0093/2009, emitido por ahora INAI, que a la letra señala lo siguiente:</p> <p><i>“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que</i></p>	<p>INE-CI132/2015. INE-CI139/2015. INE-CI140/2015. INE-CI142/2015. INE-CI145/2015. INE-CI170/2015. INE-CI180/2015. INE-CI331/2015. INE-CI332/2015. INE-CI345/2015. INE-CI351/2015. INE-CI353/2015. INE-CI354/2015. INE-CI355/2015. INE-CI356/2015. INE-CI357/2015. INE-CI358/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI008/2015

	<p>requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”</p> <p>Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 2, fracción XVII.</p>	
--	--	--